



**PODER JUDICIAL**

## **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**MEDIANTE CIRCULAR**

**COMUNICA A:**

**CC. MAGISTRADOS, JUECES DE PRIMERA INSTANCIA,  
CIVILES, PENALES, MIXTOS, DE GARANTÍAS Y DE  
JUICIOS ORALES, MENORES Y DE PAZ, FUNCIONARIOS,  
ADMINISTRATIVOS, EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL,  
FORO MORELENSE Y PÚBLICO EN GENERAL  
PRESENTE.**

En cumplimiento al acuerdo dictado por el Consejo de la Judicatura Estatal, en Sesión Ordinaria de fecha once de Agosto de dos mil nueve, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 117 fracción XXIII, 119 fracción II, 125 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento que este Cuerpo Colegiado determinó acordar lo siguiente: Atendiendo a la fracción III del artículo 116 del pacto federal, la cual no contiene referencia alguna respecto de la conformación de los Consejos de la Judicatura Estatales, siendo los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde se ha establecido equiparadamente la salvaguarda de su independencia y autonomía con relación a los diversos Poderes que designan a algunos de los Consejeros integrantes de dichos Consejos; este precepto constitucional establece una remuneración adecuada e irrenunciable de los Jueces y Magistrados, la cuál no podrá ser disminuida durante su encargo. Siguiendo ese espíritu de independencia y autonomía, el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, recoge lo relativo a la remuneración de los servidores públicos ya indicados, estableciendo además que será irrenunciable. En el caso, se tiene que el desempeño del cargo como Consejero Presidente y Consejero designado por los Magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es honorífico, puesto que por el ejercicio de esas consejerías no devengan emolumento alguno, ya que además de desempeñar las referidas consejerías, continúan haciéndose cargo de las obligaciones derivadas de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado y de la Ponencia de adscripción en la Sala correspondiente del Tribunal Superior, respectivamente; amén de que las difíciles circunstancias económicas por las que atraviesa la República Mexicana y desde el luego el Estado de Morelos, y los principios de racionalidad y austeridad presupuestarias, obligan a aplicar con mayor eficiencia y eficacia los

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**





## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

recursos públicos asignados al Tribunal Superior de Justicia del Estado, por lo que se determina regular la remuneración que deben percibir en lo futuro los nuevos Consejeros Representantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, así como el nuevo Consejero Representante de los Jueces de Primera Instancia, que se vayan a integrar a ejercer funciones a este Órgano Colegiado, lo anterior para el efecto de salvaguardar la autonomía e independencia de su gestión como Consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura Estatal, y de esta manera se separen de las labores que venían desempeñando al momento de su designación como Consejeros, puesto que de otra forma el ejercicio de las Consejerías encomendadas, sería igualmente honorífico en términos de la última parte del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, al poder seguir desarrollando las labores que venían desempeñando antes de su designación; razones por las que con fundamento en lo que prescribe el artículo 117 fracciones XVII, XXIII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es procedente establecer que la remuneración mensual para los nuevos Consejeros designados por los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como el Consejero Representante de los Jueces de Primera Instancia, deberá ser el equivalente a los emolumentos que percibe un Juez de Primera Instancia del Estado, sin que tal determinación, tenga aplicación a los Consejeros que actualmente se encuentran ejerciendo esa función, en pleno respeto al principio de irretroactividad de la Ley que establece el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al diverso principio constitucional de que no pueden disminuirse sus emolumentos durante el ejercicio de su función, ya que la presente resolución sólo será aplicable a los nuevos Consejeros que en lo futuro se integren a este Consejo de la Judicatura Estatal, remuneración que es adecuada a su responsabilidad así como a las labores que deben desempeñar, siendo esto acorde a lo establecido por el artículo 98 de la carta fundamental local, por las razones lógico-jurídicas antes expuestas.

Sin mas por el momento, reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Mor; a 11 de agosto de 2009  
SUFragio EFECTIVO REELECCIÓN  
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA  
JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

LIC. RICARDO ROSAS PÉREZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. ERIKA MARCELA VÁZQUEZ CÁNO

CONST  
7082

